

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Mayo de 1892.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION.

SEÑORA: Atento siempre el Gobierno á cuanto importa al bienestar material del país, y particularmente al de la clase agrícola, primer elemento de vida de muchas de nuestras comarcas y firme sosten y apoyo de las demás en que dominan la industria y el comercio, viene dictando disposiciones encaminadas á

mejorar en lo posible la triste condicion de nuestros labradores que, no pudiendo luchar con la competencia extranjera ni con la dureza y excesivo rigor de nuestro clima, arrastran una vida de penuria y estrechez, bien en discordancia por cierto con su laboriosidad y honradísimos esfuerzos.

Con las reformas ya planteadas en el orden económico pueden concurrir al mismo fin otras de carácter meramente técnico en la manera de verificarse las transacciones comerciales de ciertos productos.

Tal es entre ellas la de sustituir la medida por el peso en la venta de cereales y legumbres.

Ni en la ley de Pesas y Medidas, ni en el reglamento para su ejecucion, hoy vigentes, se prescribe que los áridos se vendan al peso ó á la medida, dejando en libertad á productores y traficantes de elegir el medio que mejor les parezca; pues si bien es cierto que en el cuadro que forma parte integrante de aquélla se expresa cuáles son las medidas adecuadas para los áridos, dicho cuadro no tiene de preceptivo sino por lo que hace á la nomen-

clatura del sistema métrico decimal, segun claramente se deja entender del contexto del artículo 6.º de la ley.

Esta libertad no es, sin embargo, tan absoluta que no pueda ser restringida en modo alguno, sino que se puede y se debe limitar en ciertos casos por virtud de principios superiores á los que informan los preceptos de la ley como son, entre otros, los que exigen al Estado un guardador de la buena fe en los contratos y los que le imponen el deber de evitar los fraudes. De este género de limitaciones es buena prueba la prohibicion que el art. 8.º del reglamento vigente estableció de venderse la leña y los combustibles de otra manera que al peso.

Y si acertadas fueron las consideraciones y fundados los motivos que determinaron aquella prohibicion, de mayor estima y de transcendencia incomparable mayor son los que aconsejan análoga prescripcion para los cereales.

La costumbre hace que muchos de los granos, y especialmente los más importantes en la produccion y en el consumo, se compran y se vendan á la medida, y que ésta se practique en la mayor parte de los casos, á pesar de todos los preceptos reglamentarios, sin servirse del hectólitro y sin auxiliarse de la tolva. La media fanega continúa sirviendo en las transacciones de cereales con grave detrimento de la ley y con perjuicio notorio para los productores, pues, á más de no poder ser contrastada por ilegal, acarrea en su uso inconvenientes de todo punto incorregibles, que siempre redundan en perjuicio del labrador.

Para nadie que tenga alguna práctica y haya intervenido frecuentemente en el comercio de cereales, es desconocido el influjo del medidor en el resultado de la operacion, voluntaria ó involuntariamente ejercido por el modo de manejar la medida, por la altura del grano apilado y por el buen ó mal uso que con habilidad imperceptible puede hacer del rasero, influjo que es capaz de producir un error hasta de un 3 por 100.

Añádense á estas causas de error ó de fraude en la medida otras desventajas que dependen de la menor vulgarizacion lograda en el conocimiento de las unidades de capacidad

del sistema métrico, comparada con la que se ha conseguido de las unidades de peso y de longitud.

Todos estos inconvenientes desaparecen con el peso, el cual lleva en si la inapreciable ventaja de diferenciar en los cereales calidades á igualdad de volúmenes.

El Ministro que suscribe propondría por tales razones á V. M. que se ordenase que los cereales y las legumbres se vendiesen al peso, con exclusion de la medida en toda clase de transacciones, lo mismo entre particulares que en las que realiza la Administracion ó en las que intervienen medidores designados por las Corporaciones municipales ó gremiales, segun queda dicho que se halla mandado para la leña y los combustibles, y segun opina el Consejo de Estado.

Pero en justo respeto á la libertad individual y al silencio que la ley guarda en este punto, y seguro de que, adoptada esta resolucion para todas aquellas compraventas que realice la Administracion en todos sus órdenes ó en que intervenga un fiel medidor, pronto advertirán los productos las ventajas del peso sobre la medida y seguirán el ejemplo de las transacciones de carácter público; á éstas se contrae por ahora el Ministro de Fomento.

Y creyendo tambien que sin la debida preparacion estas reformas pueden fracasar y aun traer perjuicios á los que primero las adoptan por llevar los más rezagados las ventajas de la costumbre rutinaria, juzga necesario fijar un plazo, dentro del cual se prevengan los Centros administrativos y las Corporaciones municipales y gremiales á implantar en un día dado y en todas partes la sustitucion de la medida por el peso.

Para garantir, pues, más sólidamente la buena fe en el tráfico de cereales y legumbres, y evitar los perjuicios que hoy se causan á los agricultores, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1893 será obligatorio en la Península é islas adyacentes, en las dependencias del Estado, en todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea éste designado ó admitido por las Corporaciones municipales, por los gremios de productores y traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio, verificar las transacciones de los cereales y legumbres por medio del peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal.

Art. 2.º El art. 8.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868 quedará modificado desde dicha fecha del modo siguiente: «Los cereales y legumbres, la leña y los demás combustibles, excepto el cok y el carbon vegetal, no podrán venderse por medida sino solo al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso ó medida determinadas. Las operaciones de compraventa de condicion esencialmente privada y sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y en otro caso habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.»

Art. 3.º Las infracciones de los preceptos anteriores serán castigadas con las penas que señala el art. 30 del citado reglamento, á cuyo efecto su párrafo 3.º se entenderá redactado en esta forma: «Los que vendan los efectos especificados en el art. 8.º faltando á lo en él prevenido».

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que tres meses antes de la fecha fijada en el art. 1.º se encuentren provistos los Municipios de romanas y básculas contrastadas, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los

servicios de Consumos y de almotanecia y repeso, ya se ejecuten éstos por administracion, por arriendo ó por los gremios, y dispondrán sean retiradas del uso en los diez primeros días de Julio de 1893 las medidas de capacidad usadas anteriormente en las transacciones públicas de cereales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1892.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.073.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de ésta villa, se anuncia el de la exclusiva al por menor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal, durante el año económico de 1892 á 93, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en ésta Secretaria y bajo el tipo de 8.457 pesetas 2 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del corriente mes de diez á doce en punto de la mañana por el sistema de pujas á la llana; si ésta no diese resultado, se verificará la segunda con rectificacion de los precios de venta el día 28 de éste mismo mes, y por último, si tampoco en ésta hubiere licitadores, se celebrará la tercera y última por las dos terceras partes de la anterior el día 29 del mismo mes en el local señalado para la primera y todas á las mismas horas.

Para tomar parte en la licitacion, es indispensable consignar el 2 por 100 del tipo señalado en cualquiera de las formas que determina el artículo 50 del Reglamento, quedando obligado el rematante á prestar fianza hipotecaria por la cuarta parte del valor del arriendo.

Villafrechós 10 de Mayo de 1892.—El Al-

calde, Gaspar Herreras.—P. S. M., Constantino Rebollo Secretario.

Talon núm. 347.

Núm. 1.074.

**Alcaldía constitucional de
Velascálvaro.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, se arriendan con la exclusiva las especies de todos los ramos durante el próximo año económico de 1892 á 93, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 1.192 pesetas 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 17 del corriente mes de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana; si esta no diere resultado se verificará la segunda con rectificacion de precios el día 25 de este mismo mes y si tampoco esta tuviese efecto, se celebrará la tercera y última por las dos terceras partes el día tres de Junio próximo venidero en el local del Ayuntamiento, y horas señaladas en la anterior. Para tomar parte en la licitacion es condicion precisa el depositar el 2 por 100 del tipo del remate.

Velascálvaro 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, P. O., Leoncio Piaila.

Talon núm. 348.

Núm. 1075.

**Ayuntamiento constitucional de
Campaspero.**

Na habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, se arriendan á venta libre por uno á tres años las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholés bajo el tipo de 9.963 pesetas 44 céntimos á que asciende el cupo de las mismas con sus recargos autorizados.

La primera subasta habrá de tener lugar en la Casa Consistorial el día 23 del corriente de once á doce de la mañana; como garantía para hacer postura ha de consignarse en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de

la subasta el 2 por 100 del tipo total del arriendo. Si por falta de licitadores no tuviera resultado dicha subasta se celebrará una segunda el día 3 de Junio próximo á la misma hora y local designado, segun y en la forma que dispone el art. 53 del reglamento, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campaspero 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martin.

Talon núm. 349.

Núm. 1.076.

**Ayuntamiento constitucional de
Cervillego de la Cruz.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas á venta libre de todas las especies de consumos, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva por un año, las especies de carnes frescas y saladas y líquidos, bajo el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría, que se halla de manifiesto en la misma, bajo el tipo de 1.026 pesetas 88 céntimos, incluido el recargo municipal, el día 16 del actual, y hora de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial; y si esta no diere resultado se celebrará la segunda para el día 24 del mismo, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 31 del mismo mes en el local señalado para la primera y todas á iguales horas; advirtiendo que para hacer proposiciones, es requisito indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo referido.

Cervillego de la Cruz á 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gorgonio Guerra.—P. S. M., Timoteo Lopez.

Talon núm. 350.

Núm. 1.077.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina de Campo.**

El día 24 del corriente y hora de once á doce de su mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas en arrendamiento de los arbitrios siguientes:

Puestos públicos.

Pesca y espadaña del río Zapardiel.
 Tejar de Propios.
 Pesos y medidas, y
 Saca y lía á uso voluntario.

Con las condiciones de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion; para lo que se convocan licitadores.

Medina del Campo 10 de Mayo de 1892.—
 El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 351.

Núm. 1.082.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales ni el arrendamiento á venta libre por el período de uno á tres años de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos á pesar de las subastas que se han celebrado, se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados se anuncie nueva subasta con la facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumo sobre las carnes frescas y saladas y líquidos que autoriza el Reglamento, para el día 21 del corriente mes á las once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en el expediente de su razon, el cual está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día 31 del corriente, y si tampoco diese resultado se celebrará otra tercera y última el día 10 del próximo mes de Junio, cuyas subastas se celebrarán en el local denominado Sala Consistorial, á la referida hora.

Villanueva de los Caballeros y Mayo 11 de 1892.—El Alcalde, Claudio Asensio Centeno.
 —P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

(Talon núm. 352.)

Núm. 880.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre

del año económico de 1891-92, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de Ley Municipal.

MES DE ENERO.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta y quedó aprobada para su exposicion al público por el término de ocho días la lista de familias pobres, á quienes han de prestar la asistencia gratuita los facultativos municipales de Medicina y Farmacia; se dió cuenta y quedó aprobado el estado de distribucion mensual de fondos en sentido negativo, se dió cuenta y quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior; se dió cuenta de la liquidacion del presupuesto de 1890-91, y se acordó que la Comision respectiva proceda á formar el proyecto del adicional para el año actual.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior; se dió cuenta y quedó aprobado para su exposicion al público por el término legal el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comision respectiva; se acordó el pago de 6 pesetas por un viaje á la Capital del partido en comision del Ayuntamiento; se dió cuenta de una instancia de varios terratenientes cediendo al fondo municipal el valor de los pastos las fincas particulares y se acordó aceptar la cesion y anunciar la subasta de dichos pastos en la forma que se propone.

Día 13.—Sesion extraordinaria.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del acta de las anteriores ordinaria y extraordinaria, quedando aprobada la primera y ratificados los acuerdos tomados en la segunda; se dió cuenta y el Ayuntamiento acordó quedar enterado de no haberse producido reclamacion alguna contra la lista de familias pobres; se dió así bien, y se acordó el «enterado»

de no haberse presentado reclamacion contra la rectificacion del padron de habitantes; se dió cuenta del nombramiento de Vocales de la Junta local de primera enseñanza hecho por el Sr. Gobernador, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado; se dió cuenta de la circular para la formacion y remision de las propuestas de aprovechamientos forestales para el próximo año, quedando acordada la respectiva al monte de esta villa.

Día 22.—Sesion extraordinaria.—Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1890-91.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior ordinaria, y se acordó ratificar los acuerdos en la última extraordinaria; se acordó el «enterado» de no haberse presentado reclamacion contra la lista de electores para Compromisarios de Senadores; se acordó que la Comision respectiva proceda á formar el proyecto de presupuesto ordinario para 1892-93, y autorizar á D. Angel Chamorro para percibir el premio de formacion de padrones y expencion de cédulas personales correspondientes al año económico actual.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Se celebró la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

MES DE FEBRERO.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta del anterior; se aprobó la distribucion mensual de fondos en sentido negativo; se acordó quedar enterado de la circular del Gobierno civil sobre reclamaciones y recursos de alzada ante el mismo; se acordó nombrar tallador para el reemplazo actual, pasar al arrendatario la copia del repartimiento del aprovechamiento de los pastos de las fincas particulares del término con ganado mayor, para proceder á la cobranza; y se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comision respectiva.

Día 13.—Sesion extraordinaria.—Se acordó dejar definitivamente cerrado el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se celebró el acto de clasificacion y declaracion de soldados respecto de los mozos alistados para el reem-

plazo del año actual y revision de las excepciones concedidas en los tres anteriores.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior; se dió cuenta y el Ayuntamiento acordó quedar enterado de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador el presupuesto adicional aprobado por la Junta municipal para el año económico actual.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior; se acordó declarar soldado condicional al mozo Hilario Bécars; aprobar las alteraciones propuestas por la Junta pericial en el apéndice al amillaramiento, y su exposicion al público por el término de 15 días.

MES DE MARZO.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta del anterior; se acordó aprobar la distribucion mensual de fondos.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada; se dió cuenta de una circular de la Administracion de Contribuciones, y quedó acordado el presupuesto detallado del consumo y cantidad atribuida á cada una de las especies comprendidas en la Tarifa vigente dentro del cupo total del Ayuntamiento.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior; se dió cuenta y quedó aprobada la de material de oficina correspondiente al tercer trimestre.

Día 22.—Sesion extraordinaria.—Se acordó la declaracion de créditos cobrables por contribucion territorial de 1888-89, y 89-90.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior ordinaria; se acordó ratificar el acuerdo de la última extraordinaria; se dió cuenta y el Ayuntamiento acordó quedar enterado del pliego de condiciones facultativas para el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano en el monte; se acordó requerir á los intrusores en terreno de la vía pública para reponer lo intrusado á su anterior estado, y caso de hacerlo, que se verifique por el Sr. Presidente á costa de aquellos.

Roales, Abril 12 de 1892.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto en sesion de este dia.

Roales, Abril 17 de 1892.—El Alcalde.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Seccion quinta.

Núm. 1.078.

Don Arturo Garzon Laiz, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Lucio Fernandez en representacion de Sebastian Perez, vecino de Mayorga, como demandante, contra Pedro Sastre, de la misma vecindad, como demandado, sobre reivindicacion de una casa y pago de las rentas de la misma por los años que la ha disfrutado, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villalon á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Crisanto Posada Galban, Juez de primera instancia del mismo y su partido; vistos estos autos seguidos entre partes como demandante Sebastian Perez, vecino de Mayorga, en su nombre el Abogado D. Eduardo Pascual y el Procurador D. Lucio Fernandez y de la otra como demandado D. Pedro Sastre, de la misma vecindad, representado por los Estrados por su rebeldía sobre reivindicacion de una casa y pago de las rentas de la misma por los años que la disfrutado y cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo. Que debo condenar y condeno al demandado Pedro Sastre á que deje á disposicion del demandante Sebastian Perez, la casa objeto de la presente demanda, con más las rentas de veintiun años que serian reguladas pericialmente, imponiendo las costas al demandado. Así por esta mi Sentencia que será notificada personalmente al demandado si así lo solicitare la parte contraria, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Crisanto Posada.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Crisanto Posada Galban, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública el día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Villalon á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Arturo Garzon.

(Talon núm. 357.)

Núm. 1.070.

Don Angel Rancaño y Bermudez, Juez de instruccion de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito y llamo á Bernardina Mongay y Morellon, de quien al final constan las señas y demás circunstancias, se dice ser casada con Gabriel Cuesta Alonso y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, á prestar declaracion indagatoria en la causa que de oficio instruyo contra la misma, sobre tentativa de estafa á Mr. Victor Bortague, domiciliado en Villanueva (Alpes Marítimos-Francia), causa en la cual por auto de esta fecha he decretado la prision de dicha mujer á quien se previene que de no presentarse dentro del indicado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las diligencias oportunas para dar con el paradero de la inculpada Bernardina Mongay, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias en la cárcel de este partido.

Dada en San Vicente de la Barquera á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S.^a, Ignacio M.^a Gutierrez.

Circunstancias y señas personales de Bernardina Mongay y Morellon.

Es de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de buena estatura, bastante corpulenta, tiene una bien perceptible cicatriz en uno de los lados de la cara, y varias sortijas en los dedos, cubre la cabeza con un pañuelo de seda á cuadros y el cuerpo con un manton; asegura

no tener familia y su lenguaje es poco culto é impropio de una mujer, y dice ser aragonesa ó de Valladolid dedicándose á la venta de calzado en los mercados.

Núm. 1.071.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta Plaza, sita calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 25 del actual á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó en la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega; y la comprobacion de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 11 de Mayo de 1892.—José Navarro.

Talon núm. 358.

Núm. 1.072.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica Militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos de esta Fábrica, pertenecientes á la molturación hecha por la Administración Militar en el corriente mes después de excluir ciento cincuenta quintales métricos de salvados y tres de aechaduras vendidos en el concurso del día de ayer,

calculándose los que ahora se anuncian en trescientos quintales métricos de salvados y seis de aechaduras pero que podrán ser más ó menos según la molturación que se realice; se convoca á concurso que tendrá lugar el día 25 del actual á las once de su mañana, en la Factoría de Utensilios Militares de esta Plaza, calle de Cadenas de San Gregorio, número 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos, ó bien uno sólo, segun convenga á la Administración. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 11 de Mayo de 1892.—José Navarro.

Talon núm. 359.

Sección sexta.

PÉRDIDA.

El día 12 del corriente se ha extraviado en el camino de Puente Duero una yegua de edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media escasas, pelos blancos en las caderas, cortada la crin, deserrada de una pata.

Se suplica á las personas que sepan su paradero, lo manifiesten á su dueño Melchor Rodriguez, Sacramento, núm. 3, Valladolid, quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 360.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.